GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO

REPUBLICA PERUANA

Resolución Gerencial Regional

Nº 046-2024-GRA/GRTPE

VISTOS:

El Escrito S/N con Registro Documentario N° 6725773, a través del cual el señor Marco Antonio Anco Huarachi, ha formulado recurso administrativo de apelación, en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 026-2024-GRA/GRTPE de 9 de enero de 2024; el Informe Nº 027-2024-GRA/GRTPE-AL de 18 de marzo del 2024, emitido la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece:

*"**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo***

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

***1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Que, el mencionado cuerpo normativo, establece, en relación a los recursos administrativos, lo siguiente:

"Artículo 218. Recursos administrativos
218.1 Los recursos administrativos son:
a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación
Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.
218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 220.- Recurso de apelación
El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, sin embargo, dicho cuerpo normativo, señala en relación a los actos que agotan la vía administrativa:

"Artículo 228.- Agotamiento de la vía administrativa

228.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

228.2 Son actos que agotan la vía administrativa:
(...)
d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214; o"

Que, mediante Documento con Registro de Trámite Documentario N° 6725773, el señor Marco Antonio Anco Huarachi, ha formulado recurso administrativo de apelación, en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 026-2024-GRA/GRTPE de 9 de enero de 2024, emitida por esta

Resolución Gerencial Regional

Nº 046-2024-GRA/GRTPE

Gerencia Regional, a través de la cual se declaró la nulidad de oficio de la adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 110-2022-GRA/GRTPE, solicitando que su recurso sea elevado al Tribunal del Servicio Civil, con la finalidad de que se declare la nulidad y/o se revoque la resolución apelada, y se mantenga su situación jurídica de hecho y de derecho como servidor CAS a plazo indeterminado.

Que, sin embargo, en relación al recurso administrativo presentado por el apelante Marco Antonio Anco Huarachi, debe tenerse en cuenta que, Resolución Gerencial Regional N° 026-2024-GRA/GRTPE de 9 de enero de 2024, en su primer artículo resolutivo establece textualmente:

> *"**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 110-2022-GRA/GRTPE de 30 de diciembre del 2022, suscrito por la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; **EN CONSECUENCIA: NULA** la contratación a plazo indeterminado del servidor Marco Antonio Anco Huarachi, bajo el Régimen de la Contratación Administrativa de Servicios".*

Que, en tal sentido, se advierte que, el fondo de la controversia debidamente establecido en la resolución materia de apelación, lo constituye la legalidad de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 110-2022-GRA/GRTPE de 30 de diciembre del 2022, suscrito por la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, por lo cual, conforme a los fundamentos establecidos en la citada resolución y atención a lo estrictamente dispuesto por el TUO de la Ley N° 27444, el cual en su artículo 213° prevé el procedimiento administrativo de "Nulidad de Oficio", se determinó resolver la Nulidad de Oficio, de la citada adenda de contrato CAS, principalmente por contravenir la legalidad administrativa.

Que, en relación el recurso administrativo de apelación materia de análisis, la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Gerencia Regional de Trabajo, ha emitido el Informe Nº 027-2024-GRA/GRTPE-AL de 18 de marzo del 2024, a través del cual ha referido:

> *"2.6 Que, en dicho escenario, también el TUO de la Ley N° 27444, es claro al señalar en su artículo 228° que, son actos que agotan la vía administrativa: "d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214 (…)"; siendo precisamente éste, el caso de la Resolución Gerencial Regional N° 026-2024-GRA/GRTPE de 9 de enero de 2024, por lo cual, en atención a lo dispuesto por el numeral 228.1, del mencionado cuerpo normativo: "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.*
>
> *2.7 Que, por tanto, en estricta aplicación del **Principio de Legalidad Administrativa**, el cual prescribe que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho", corresponde declarar improcedente el recurso administrativo de apelación, presentado por el administrado Marco Antonio Anco Huarachi, en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 026-2024-GRA/GRTPE de 9 de enero de 2024, toda vez que, **se dirige en contra de un acto administrativo que agotó la vía administrativa**, por lo cual, solo procederá su revisión mediante un proceso contencioso administrativo, más no en sede administrativa.*
>
> *2.8 Que, sin perjuicio de lo mencionado en las líneas precedentes, corresponde hacer mención a lo alegado por el apelante a través de su recurso de apelación, en el cual ha referido que, correspondería la elevación de su recurso ante el Tribunal del Servicio Civil, ello debido a que, el propio SERVIR mediante Resolución N° 003891-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala (y otras resoluciones), ha establecido dicho criterio, el cual debería ser aplicado en el presente caso; sin embargo, es preciso reiterar que, las autoridades administrativas, se encuentran regidas por el Principio de Legalidad Administrativa, **constituyendo en estricto, entes aplicadores de las***

REPUBLICA PERUANA

Resolución Gerencial Regional

Nº 046-2024-GRA/GRTPE

***leyes vigentes**, máxime que, la resolución o resoluciones emitidas por el SERVIR, a las que hace alusión el apelante, no tienen la calidad de precedentes vinculantes, sino que fueron emitidos en casos concretos y específicos, llevados ante dicho tribunal. En tal sentido, reiteramos nuestra opinión que, por sobre una interpretación administrativa efectuada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aplicada sobre casos particulares y específicos, se encuentra el Principio de Legalidad administrativa y, en consecuencia, debe aplicarse la ley vigente.".*

Que, en ese contexto, asumiendo el criterio referido en el Informe Legal emitido por el Área de Asesoría Legal, esta Gerencia Regional determina que, corresponde privilegiar el Principio de Legalidad Administrativa, debiendo aplicarse lo dispuesto por el numeral 228.2 del TUO de la Ley N° 27444, por lo cual, el recurso administrativo de apelación, formulado por el señor Marco Antonio Anco Huarachi, en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 026-2024-GRA/GRTPE de 9 de enero de 2024, a ser éste un acto que agotó lo vía administrativa, **deviene en improcedente**, correspondiendo su eventual impugnación, únicamente a través de un proceso contencioso administrativo, más no en sede administrativa.

Que, en uso de las facultades conferidas a este Despacho y al suscrito por Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2023-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación, interpuesto por el señor Marco Antonio Anco Huarachi, en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 026-2024-GRA/GRTPE de 9 de enero de 2024, a través de la cual se declaró la nulidad de oficio de la adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 110-2022-GRA/GRTPE.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Marco Antonio Anco Huarachi.

ARTICULO TERCERO.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (https://www.trabajoarequipa.gob.pe).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los veintiún días del mes de marzo de 2024.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Abg. Catherine M. Rodríguez Torreblanca
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo

Doc.: 6770564
Exp.: 4216125